



VALPARAÍSO, 24 de enero de 2023.

OFICIO N° 180/4/2023

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó hacer presente a Ud. la situación que aqueja a las educadoras de párvulos de jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos (VTF) traspasadas a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), quienes al no tener la calidad de asistentes de la educación no perciben el bono de desempeño laboral, al tenor de la presentación que en copia se acompaña.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a Ud. se sirva emitir un pronunciamiento general en cuanto a si a las aludidas profesionales les corresponde percibir el bono de desempeño laboral que establecen las leyes de reajuste del sector público, al ser consideradas asistentes de la educación.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

**AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEÑOR JORGE BERMÚDEZ SOTO.**

---

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

[www.camara.cl](http://www.camara.cl) • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: [educam@congreso.cl](mailto:educam@congreso.cl)

Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4768E4F48F727861

*Movimiento*



# BONO DESEMPEÑO LABORAL EDUCADORAS DE PÁRVULOS VTF ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE SLEP

Comisión de Educación Cámara de Diputados

Martes 24 de enero 2023

# LEY 21040



**Artículo cuadragésimo primero.** Traspaso del personal de los establecimientos educacionales.

Asimismo, *traspásase a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia*, en la fecha establecida en el artículo octavo transitorio. *Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen en el momento de su traspaso.*

**Artículo cuadragésimo segundo.** Protección de derechos del personal.

*El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ..... Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos... Con todo, sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo.*

# LEYES DE REAJUSTE Y BONO DE DESEMPEÑO LABORAL



## Ley 20.883 (2015)

*Artículo 29.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2014, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal*

## Ley 21.196 (2019)

*Artículo 29.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2018, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública.*

## Ley 21306 (2020)

**Artículo 29.- Durante el año 2020, el componente variable del bono de desempeño laboral establecido en el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 21.109 será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196, considerando las variables y porcentajes de cumplimiento señalados en el inciso segundo de dicho artículo. Con todo, el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.**

## Ley 21.405 (2021)

**Artículo 29.- Durante el año 2021, el componente variable del bono de desempeño laboral establecido en el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 21.109 será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196,.**

***Durante el año 2021, otórgase a los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos,***

Asimismo, concédase a los asistentes de la educación señalados en el inciso anterior, el bono de desempeño laboral otorgado durante el año 2020, **según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 21.306.**



## Ley 21526

Artículo 29.- Durante el año 2022, el componente variable del bono de desempeño laboral establecido en el Párrafo 3° del Título III de la ley N°21.109 será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" **establecido en el artículo 29 de la ley N°21.196**, considerando las variables y porcentajes de cumplimiento señalados en el inciso segundo de dicho artículo. Con todo, el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N°21.109.

**Durante el año 2022, otórgase a los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación.**



# Ley 19464

Artículo 2°.- La presente ley **se aplicará al personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal**...que tenga contrato vigente y que realice al menos una de las siguientes funciones:

- a) **De carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070**, para cuyo desempeño deberán contar con un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste.



# DICTÁMENES DE CONTRALORÍA



Este órgano control ha emitido un gran número de pronunciamientos con respecto a este tema, en los cuales entregan este beneficio y reconoce la calidad de asistentes de la educación a las Educadoras de Párvulos de los Jardines Infantiles VTF.

## Dictámenes

- ✓ **085415/15 Reconoce a funcionarias de los Jardines VTF como asistente de la educación (Quilicura)**
- ✓ **037608/15 Reconoce derecho del artículo 13 de la ley 19464, que prorroga contratación por los meses de enero y febrero a educadora de párvulos de jardín infantil VTF por tener más de 6 meses de continuidad de servicio (La Cisterna)**
- ✓ **043426/16 Reconoce a funcionarias de Jardines Infantiles VTF como Asistentes de la Educación y otorga Bono de Desempeño Laboral, inclusive a las educadoras de párvulos al mencionar que no les rige la ley 19.070 (Valdivia)**
- ✓ **059203/16 Reconoce que a Educadoras de Párvulos VTF se les aplica las disposiciones de la ley 19.464 (Coyhaique)**

# OTROS ANTECEDENTES



## RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°AJ001W-1815725 DEL 2 DE AGOSTO 2017 AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Refiere en lo que interesa:

*“Además, conviene señalar que la Contraloría General de la República ha manifestado en variada jurisprudencia administrativa (revisar los dictámenes 79.200, de 2014; 22.138 y 88.267, ambos de 2015, entre otros), **que los trabajadores que realicen labores de carácter profesional no regidos por la ley N° 19.070, de paradosencia, administrativos y auxiliares, en los planteles de enseñanza allí descritos, entre los cuales se encuentran los administrados directamente por las entidades edilicias, como ocurre en la especie, sin que se hayan excluido a aquellos recintos que reciban ingresos económicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, son asistentes de la educación regidos por la Ley N° 19.464.***

***Por consiguiente, el personal que labora en jardines infantiles administrados directamente por las municipalidades, y financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la medida que desempeñen algunas de las actividades descritas en el artículo 2° de la Ley NO 19.464, tiene derecho a impetrar los beneficios dispuestos para los asistentes de la educación en la Ley N° 20.883, tal como lo ha sostenido ese Órgano de Control.”***

## **EN RESUMEN**

- 1. Desde el 2015, en la ley de reajuste 20.883 es que determina que el bono de desempeño laboral es para los AAEE de los Jardines Infantiles VTF.**
- 2. La ley de reajuste 21.196 reconoce el derecho del Bono de Desempeño Laboral, aún cuando el personal haya sido traspasado a un SLEP.**
- 3. Las leyes de reajuste 21306, 21405 y 21526 utilizan como base para el pago lo establecido en la ley 21.196.**
- 4. Las leyes 21.405 y 21.526 mencionan como beneficiarias a las trabajadoras de los Jardines Infantiles VTF, sin exclusión.**
- 5. Existen dictámenes y oficios de Contraloría que ratifican la calidad de profesionales asistentes de la educación a las educadoras de párvulos VTF.**

**6. La ley 19.070 y la ley 20903 son aplicables a las educadoras de párvulos VTF cuando se hace ingreso al sistema de desarrollo profesional docente. Esto es desde 2020, de manera gradual , según cronograma del CPEIP, antes de aquello las educadoras mantienen su condición estatutaria de asistente de la educación.**

**7. Una interpretación sesgada del pronunciamiento de contraloría en el dictamen E185425/2, de la consulta específica, si le corresponde este beneficio a las educadoras de párvulos VTF de municipalidades y corporaciones municipales, hace suspender el pago de este bono a las educadoras de párvulos VTF de los SLEP por no estar mencionadas dentro de la consulta.**

**8. La ley 21.040 (Ley de la Nueva Educación Pública), en sus artículos transitorios 41 y 42 deja de manifiesto que los derechos del personal traspasado no podrá significar disminución en sus remuneraciones ni pérdida de sus derechos estatutarios, que en este caso, para las educadoras de párvulos VTF de los SLEP es ser AAEE, y en lo que nos interesa restituir el pago Bono de Desempeño Laboral que se ha suspendido.**

**9. Las educadoras de párvulos VTF traspasadas a los SLEP ,a noviembre de2022 son 548. De este número un porcentaje importante ya han ingresado al sistema desarrollo profesional docente.**



# Propuesta

La Confederación Movimiento VTF, junto a FANOR VTF y todas sus asociaciones afiliadas, solicitan al Ejecutivo hacer efectivo su compromiso adquirido con nuestra organización, en reunión realizada el 16 de enero de 2023, de resolver esta lamentable situación que nuevamente viene a enlodar la Nueva Educación Pública y los traspasos a los Servicios Locales de Educación, realizando a la brevedad, la presentación de un proyecto de ley corta o en su efecto, incluir un artículo aclaratorio en la próxima ley miscelánea de NEP, que resuelva así esta situación definitivamente otorgando y asegurando el pago del beneficio ya mencionado a las educadoras de párvulos VTF de los SLEP afectadas, para así evitar nuevas interpretaciones a la norma.

